



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Inversiones Latorre Jaramillo S.A.S
Ejecutado: Hospital Mental de Filandia
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00109-00

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias memorial remitido por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por el representante legal de la entidad ejecutada en el que procuran la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Orientado a resolver, se tiene que el artículo 461 del C.G.P sostiene que hay lugar a disponer la terminación por la causa aludida si el memorial se recibe antes de iniciada la audiencia de remate y es aportado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir.

Para el caso, la petición resulta oportuna en tanto no se inició subasta alguna; unido a ello, quien suscribe la petición por el extremo activo goza de facultad para recibir y quien asiste a la parte ejecutada acreditó su condición de representante legal de la organización, de modo que hay lugar a disponer la terminación pretendida.

Se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias únicamente, pues respecto del vehículo OKX 445 ya se ordenó su levantamiento en auto del 15-09-2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas

corrientes o de ahorros, así como las que a cualquier otro título bancario o financiero titule la E.S.E Hospital Mental de Filandia en las siguientes entidades bancarias:

1. Banco de Bogotá
2. Banco Agrario
3. Bbva Colombia
4. BCSC
5. Bancolombia
6. Davivienda
7. Banco Corpbanca
8. Banco Citibank

La medida fue comunicada mediante oficio circular 503 del 24-05-2023, la cual queda sin vigencia alguna.

Librense oficios con destino a cada entidad bancaria, con copia al correo electrónico de la parte ejecutada¹.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre de las sumas de dinero que la E.S.E Hospital Mental de Filandia titula en la cuenta corriente número 136769996283 del Banco Davivienda.

La medida fue comunicada mediante oficio circular 504 del 24-05-2023, insistida mediante oficio circular 647 del 05-07-2023, medida que queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino al banco referido.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Estado # 150 del 26-09-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aea5202d5b55cdf2edca5f9a6bf77ec234553697665935dcce02ce97a0821**

Documento generado en 22/09/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>